

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro de mayo de Dos Mil Veintiuno

El pasado 12 de abril, el apoderado judicial de la señora JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA, el Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 6 de abril del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA, representante legal de la adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA, y en contra del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA, representante legal de la adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA, y en contra del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Ministerio Público para que intervenga en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5c14214435ede265ea596cecba5888233b801ce8012cb35c9642cfd55094c2

Documento generado en 04/05/2021 04:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>